



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 008-2021-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 29 ENE. 2021 .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 455-2021-GGR, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el señor **FIDEL GERMAN COTRADO VELARDE** contra la Resolución Administrativa Regional N° 170-2020-ORA-GR PUNO;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo con registro N° 8359, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Regional N° 170-2020-ORA-GR PUNO, de fecha 15 de setiembre de 2020, interpuesto por FIDEL GERMAN COTRADO VELARDE;

Que, el Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando hace referencia a los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de apelación, 218.2 El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que, de la verificación de los plazos para la interposición del recurso se verifica que el administrado lo ha interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Que, por su parte, el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma señalada;

Que, verificado la petición administrativa interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 170-2020-ORA-GR PUNO, de fecha 15 de setiembre de 2020, fundamentado su petitorio en lo siguiente *"(...) I. Reconozca el tiempo de servicios prestados en condición de personal contratado eventual acumulando al de mi nombramiento consiguientemente en vía de regularización me otorgue la: Compensación por Tiempo de Servicios y Pago de Vacaciones Truncas de Servicios Prestados en ex CTAR Puno; (...) Quinto. Debe tenerse presente, que la Ley N° 27321 tiene vigencia recién a partir del 24 de julio del 2000, por tanto el suscrito no estoy inmerso ya que la Ley no es retroactivo en este caso laboral"*. En torno a lo solicitado, es necesario precisar que el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la Relación Laboral, señala que: *"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral"* norma que ha sido aplicada al presente caso en la Resolución Administrativa Regional N° 170-2020-ORA-GR PUNO, que si bien es cierto viene hacer una norma emitida con posterioridad al cese del administrado, la anterior ley aplicable a este caso Ley N° 27022, Ley que establece la Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, de fecha 11 de diciembre de 1998, promulgado en su Artículo Único establece que los derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 2 años. Normas que deben ser aplicables al presente caso;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*Gerencia General Regional*

## *Resolución Gerencial General Regional*

Nº 008-2021-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 29 ENE. 2021 .....

Que, según los argumentos legales ya expresados que han servido de fundamento jurídico para la emisión de la Resolución Administrativa Regional Nº 170-2020-ORA-GR PUNO resulta que no existe contravención al mandato legal y que el administrado en el fundamento quinto de su apelación hace mención que no estaría inmerso en lo expresado por la Ley Nº 27321, resultando este fundamento carente de todo sustento legal porque si verificamos u optamos por la aplicación de la ley anterior que establece el plazo prescriptorio de 2 años resulta que al emitirse Resolución Administrativa Regional Nº 170-2020-ORA-GR PUNO no se ha incurrido en acto contrario a la ley, sino que esta se ha emitido dentro de los parámetros de pleno respeto del Principio de Legalidad. Por los fundamentos ya señalados esta instancia es de opinión para que se declare infundada el Recurso de Apelación formulada por el administrado y a la vez debe confirmarse la Resolución Administrativa Regional Nº 170-2020-ORA-GR PUNO por los fundamentos ya expresados; y

Estando a la Opinión Legal Nº 2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

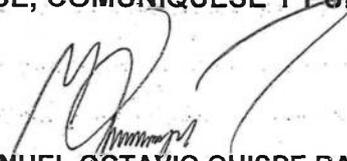
En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **FIDEL GERMAN COTRADO VELARDE** contra la Resolución Administrativa Regional Nº 170-2020-ORA-GR PUNO de fecha 15 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se notifique al señor **FIDEL GERMAN COTRADO VELARDE**, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y se dé por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

